



Agencia de
Regulación y
Control del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA -ARCA- Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR -CONGOPE-

Comparecen por una parte, la Agencia de Regulación y Control del Agua representada por la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante se denominará ARCA, y por otra, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador representado por el Ec. Gustavo Baroja Narváez, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se lo denominará CONGOPE. Las partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Artículo 12 de la Constitución de la República dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, de igual manera establece que este recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- 1.2. El Artículo 313 ibídem indica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; asimismo considera al agua como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.
- 1.3. El Artículo 318 del mismo cuerpo legal dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.
- 1.4. El Artículo 411 de la carta magna establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la

②
29

calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

- 1.5 Mediante Resolución No. 0008-CNC-2011 de 08 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el COOTAD, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en donde a la vez se regulan las competencias del gobierno central y la participación de los gobiernos parroquiales, entre otras regulaciones en dicho ámbito.
- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo 310 de 17 de abril de 2014 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de 2014 se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua como un organismo técnico-administrativo adscrito a la Secretaria del Agua.
- 1.7 El Artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su inciso segundo faculta a la Agencia de Regulación y Control del Agua a ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua, en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.
- 1.8 El Artículo 23 del mismo cuerpo legal en los literales c) y l) respectivamente establecen entre las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las de: *Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos, vinculados con el agua.*
- 1.9 El tercer inciso del artículo 39 de la misma ley determina que *el servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.*

①

- 1.10 El Artículo 42 ibídem determina que *para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.*
- 1.11 La Disposición General del Decreto Ejecutivo 310 establece que *"toda la información relacionada con los recursos hídricos y con los servicios públicos vinculados al agua, que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado y las denominadas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), al estar sometidas al principio de publicidad, debe estar disponible, sin restricciones, para el uso de la Agencia de Regulación y Control del Agua".*
- 1.12 Mediante Resolución del Directorio de la ARCA No. DIR-ARCA-2014-001, del 7 de mayo de 2014, se designa a la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia en los términos previstos en la Constitución de la República, su Decreto de Creación y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- 1.13 Conforme a la Resolución No. DIR-ARCA-004-2014, de fecha 2 de Octubre de 2014, en el Artículo Único sobre las atribuciones y competencias de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el numeral 13 establece *"Gestionar y Legalizar los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia".*
- 1.14 El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE, es una entidad asociativa que representa a los 23 GAD provinciales, mediante la promoción y el fortalecimiento institucional, a

su vez asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a los gobiernos autónomos provinciales y sus entidades, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias, así como participar en los procesos de modernización del Estado y gestión pública para lograr el bienestar de la comunidad; (...)"

- 1.15 El Art. 313 del COOTAD dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una unidad Asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio..."*
- 1.16 El Estatuto del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 498 de 25 de Julio de 2011, en su artículo 5 establece *"El Consorcio de acuerdo a su naturaleza y objetivos debe coordinar su acción y podrá establecer acuerdos y alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines..."*
- 1.17 El COOTAD en su artículo 3 establece que entre los principios por los que se regirán los gobiernos autónomos descentralizados, consta el de coordinación y corresponsabilidad, el mismo que consiste en que *todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la colaboración mutua entre las Instituciones suscriptoras en temas relacionados a la transferencia de información, la gestión social y todas las que

se deriven en materia de riego y drenaje a nivel nacional que sean de interés de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para efectos de este Convenio, las Partes se comprometen a:

3.1. EL CONGOPE

GESTIÓN TÉCNICA:

Facilitar el intercambio de información que se detalla a continuación:

- Información sobre los sistemas de riego públicos transferidos;
- Información sobre los sistemas públicos Uniprovinciales;
- Información recopilada en el inventario de los sistemas de riego;
- Información geográfica y levantamiento de la infraestructura de los sistemas públicos-comunitarios de riego, en formato CAD o SHP, sistema de coordenadas UTM WGS84 17S;
- Proporcionar los modelos de gestión de los sistemas de riego públicos transferidos y de los no transferidos;
- Planes Provinciales de Riego y Drenaje;
- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provinciales – PDOT.
- Información sobre los Usuarios/Juntas de riego:
- Ubicación geográfica;
- Conformación legal: Personería jurídica, estatutos, directorios;
- Suministrar información técnica de la situación de la infraestructura de riego, caudales de agua, superficie bajo riego de los sistemas, número de consumidores, cultivos predominantes;
- Facilitar información sobre proyectos de riego: ejecutados, por ejecutar, en viabilidad técnica o en estudio, que dispongan los diferentes GAD Provinciales;
- Facilitar los reglamentos en torno a la gestión de los sistemas de riego y marcos normativos vigentes.

GESTION SOCIAL

- Facilitar a la ARCA la utilización del aula virtual que dispone el CONGOPE;



- Facilitar la participación de la ARCA, en los espacios de convocatoria y difusión que tiene el CONGOPE, para socializar las competencias, funciones, regulaciones y controles a nivel nacional;
- Propiciar la participación de la ARCA en los diferentes canales de comunicación existentes y en los que a futuro se puedan planificar, como: encuentros, ferias, talleres, espacios radiales, otros; coordinados por el CONGOPE y los GAD's Provinciales.

3.2. LA ARCA

GESTIÓN TÉCNICA:

Facilitar la información y productos generados, como:

- Marcos normativos de las regulaciones y control de los sistemas de riego, elaborados por la ARCA, cuando estén aprobados y vigentes;
- Proporcionar las recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión de riego de los Usuarios/Juntas como resultado de los procesos de control realizados por la ARCA;
- Dar a conocer los resultados de las evaluaciones de las juntas de riego de acuerdo a los indicadores establecidos por el ARCA de acuerdo a localidades;
- Proporcionar información generada en riego y drenaje, dentro de las competencias de la Agencia, con la finalidad de orientar a los GAD's Provinciales sobre la realización de planes de mejoras de sus Juntas - Usuarios de riego;
- La ARCA coordinará y recogerá criterios de los GAD's Provinciales por intermedio del CONGOPE, los cuales permitirán formular regulaciones en materia de riego y drenaje.

GESTIÓN SOCIAL:

- Facilitar la participación del CONGOPE en los diferentes canales de comunicación existentes y en los que a futuro se puedan planificar, como: encuentros, ferias, talleres, espacios radiales, otros; coordinados por la ARCA.



CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

4.1 A partir de la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes podrán firmar en lo posterior Convenios Específicos derivados, que posibiliten la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal.

4.2 El presente convenio no implica en ningún caso obligaciones financieras para las partes, salvo que en los Convenios Específicos que se celebren, se establezcan aportes de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- SEGUIMIENTO

Con el fin de coordinar los mecanismos de programación, y ejecución de las actividades previstas en este Convenio, las partes designarán un profesional de cada Institución, con sólidos conocimientos en su área.

Los profesionales deberán ser designados o elegidos por la máxima autoridad de cada Parte a la suscripción del convenio, quienes velarán por el cumplimiento de cada uno de los compromisos y obligaciones contraídos en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, y estará sujeto a revisión de sus cláusulas y compromisos cada semestre desde la fecha de la firma. La petición de renovación deberá ser solicitada y firmada por el representante autorizado de cada parte y podrá incluir modificaciones al instrumento.

Las partes notificarán su voluntad de renovar el Convenio, mediante comunicación escrita y firmada por su máxima autoridad y en ella deberán expresar el nuevo plazo y vigencia del mismo, debiendo incluso ser remitidas con treinta (30) días de antelación al vencimiento del mismo.

En el caso de que una de las partes no desee renovar el Convenio, la parte en cuestión deberá informar sobre dicha negativa a la otra, al menos con treinta (30) días antes de que este instrumento expire.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes,
- b. Por el cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente Convenio;
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento. En este caso la parte perjudicada, deberá notificar a la otra haciéndose conocer del incumplimiento para que lo subsane en el plazo de 20 días hábiles. De no tomarse los correctivos del caso, la parte perjudicada podrá dar por terminado este Convenio.
- d. Por terminación unilateral, siempre y cuando no contravenga a los intereses de cada una de las entidades suscriptoras.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la controversia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Civil y la normativa legal vigente.

Para el caso de derechos de autor se estará conforme a lo dispuesto en la ley que regule dicha materia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

La relación entre la ARCA y el CONGOPE, se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, ninguna de las entidades intervinientes contrae ningún vínculo laboral o civil ni relación de dependencia, ni entre sí, ni con el personal que cada una de ellas ocupe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

ARCA:

Dirección: Rumipamba E2-128 y Av. República
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono: (02) 394-4440

CONGOPE:

Dirección: Wilson E8-166 y Av. 6 de Diciembre
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono (02) 380-1750

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes los que acreditan la calidad en que comparecen las autoridades de las instituciones partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este Convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de mayo de 2015.

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA ARCA

Ec. Gustavo Baroja Narváez
PRESIDENTE CONGOPE